



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
C/HERNANI 59, 1º
28020- MADRID

AUTOS- 56/2.005

SENTENCIA NUMERO 159/05

EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a diecinueve de abril de dos mil cinco

VISTOS por la Ilustrísima Sra. DOÑA _____, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre **SEGURIDAD SOCIAL** siendo partes en los mismos, de una como demandante D^a _____ representada por el Letrado D. J. Antonio Ramos Mesonero y de otra como demandados el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** representados por la Letrada D^a _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 26 de enero de 2.005 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra el **INSS** y la **TGSS** en reclamación por **SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 19 de abril de 2.005.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, v abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en la demanda desistiendo de _____ oponiéndose la demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas y desistiendo la parte actora de su petición de **IP Absoluta**.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales





HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a se encuentra afiliada al Régimen General de la Seguridad Social, siendo su profesión habitual la de Técnico Administrativo Especializado (Administrativo) y su base reguladora de 1.626,07 euros (IPT) y de 1.991,70 euros (IPP)

SEGUNDO.- Tras dictamen del EVI de 17 de agosto de 2.004 se eleva a definitivo por resolución de 13 de septiembre de 2.004. Contra dicha resolución se interpone reclamación previa que es desestimada.

TERCERO.- La actora presenta: fibromialgia (18 puntos). Limitación a la movilidad activa generalizada por el dolor. Hipersensibilidad dolorosa en trapecios, codos, trocánteres, p- vertebral, lumbar y rodillas. Rectificación de la lordosis lumbar. Trastorno adaptativo. Posibilidades terapéuticas no agotadas aunque inciertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución administrativa por entender que el conjunto de sus lesiones y secuelas la incapacitan para todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, o, de forma subsidiaria, limitan su rendimiento en más de un 33% (artículo 137 de la LGSS).

A la vista de la prueba practicada y, en especial del informe médico de síntesis y del Dictamen del EVI, han quedado acreditadas las lesiones y secuelas que se especifican en el hecho probado tercero.

La actora presenta fibromialgia y un trastorno adaptativo. Las consecuencias del último no parece que estén instauradas de forma definitiva ni que tengan una intensidad incapacitante, y ello a la vista del informe médico de síntesis en el que se indica que no ha habido ingresos hospitalarios ni autolíticos. Tampoco se aprecian claros signos de gravedad pautándose las visitas al psiquiatra cada tres meses. La Fibromialgia presenta una mayor gravedad ya que, según se señala por el parte interconsulta de 22 de diciembre de 2.004 (folio 20) presenta un total de 18 puntos dolorosos sobre 18 posibles. El médico evaluador indica que estos puntos no están muy claros, sin embargo sí señala en el apartado dedicado al aparato locomotor que la movilidad activa está limitada por el dolor, que la hipersensibilidad dolorosa se





presenta en trapecios, codos, trocánteres y en la zona lumbar y de rodillas. Además se aprecia en la Radiografía una rectificación de la lordosis lumbar.

La actora es Técnico Administrativo Especializado lo que, pese a lo que indica la demanda y sin negar que todos los trabajos pueden implicar un cierto nivel de estrés debido a la exigencia de resultados productivos, no puede entenderse que las tareas que se describen en el ramo de prueba de la parte actora supongan un nivel de estrés que pueda verse afectado por un ánimo negativo. Sí se ve afectada su capacidad por el dolor. Una cosa es poder realizar esfuerzos físicos y otra que esos esfuerzos se lleven a cabo con dolor constante. El propio informe médico de síntesis lo señala e indica que la movilidad activa se encuentra limitada por esta circunstancia y que tiene el carácter de crónico. Ese constante dolor en las zonas que se indican afectan a aquellos trabajos sedentarios propios de la profesión de administrativo en los que la zona lumbar suele estar forzada y en lo hombros y codos.

En atención a lo expuesto procede la estimación de la demanda.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 189 de la LPL contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D^a contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar y declaro a la actora en situación de incapacidad en el grado de invalidez permanente total para su profesión habitual de Técnico Administrativo Especializado (Administrativo), con derecho a percibir una pensión igual al 55 % de su base reguladora de 1.626,07 euros más mejoras y revalorizaciones, con efectos económicos de 13 de septiembre de 2.004, condenado a las Entidades Gestoras a hacerla efectiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la



